



**PAOT**

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los animales**

**Expediente: PAOT-2019-494-SPA-300**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 10393 -2019**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-494-SPA-300** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

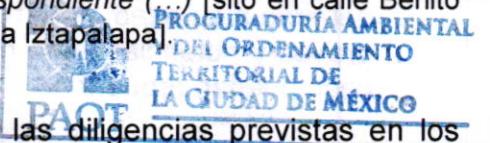
### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos (cuatro machos y una hembra, un criollo, uno de ellos tiene rastas y es de color café oscuro, uno amarillo, una hembra de color café con manchas y otro de color gris con café) el cual se encuentra dentro del predio señalado, sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas, aunado a la falta de alimento y agua correspondiente (...) [sito en calle Benito Bernal, número 106, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa].

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar Animal**

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-494-SPA-300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10393 -2019

- Diez ejemplares caninos cachorros y cuatro adultos criollos, tres hembras y un macho, que responden a los nombres de "Kiara", "Canela" "Güera" y "Doku", cuya condición corporal de las hembras es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas y en cuanto al macho no fue posible realizar dicha evaluación toda vez que presentaba exceso de pelaje.
- Los animales se encontraban demabulando libremente en el patio del inmueble en cuestión; espacio en el cual cuentan con dos sitios de alojamiento techados, uno construido con ladrillos grises y otro con tablas de madera, ambos les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo; no obstante, dicho espacio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición, en cuanto a la alimentación de los animales, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas y comida casera, proporcionadas dos veces al día. Aunado a lo anterior, manifestó que durante las noches los caninos permanecen al interior de la vivienda en su lugar de preferencia.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.



Fotografías 1 y 2. Vista de los ejemplares caninos localizados al interior del inmueble referido en el escrito de denuncia.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 10 BIS de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Ciudad de México una visita en materia de maltrato animal al sitio. Al respecto, la citada Dirección Ejecutiva informó que en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, personal de la Brigada de Vigilancia Animal se presentó en el domicilio denunciado, observando a dos perros, uno al exterior libre en aparente buen estado y otro al interior del domicilio desconociendo su estado, asimismo se



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-494-SPA-300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10393 -2019

presentaron por segunda ocasión en fecha veintiséis de marzo del año en curso, permaneciendo por un lapso de treinta minutos, sin ser atendidos.

En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual a través de dos orificios de la puerta de acceso, se constató lo siguiente:

- Cinco ejemplares caninos, tres adultos y dos cachorros, los cuales deambulaban libremente en el patio del lugar; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se advirtieron tres recipientes de plástico vacíos.

En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual a través de dos orificios de la puerta de acceso, se constató lo siguiente:

- La existencia de cinco ejemplares caninos, tres adultos y dos cachorros, los cuales deambulaban libremente en el patio techado del inmueble en comento.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria, se llevó a cabo la limpieza del sitio, observándose limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición. Aunado a lo anterior, informó que ocho cachorros y un adulto fueron reubicados al domicilio de un familiar, donde reciben los cuidados necesarios para su bienestar.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-4762-2019, de fecha dieciocho de junio del año en curso, se exhortó a la persona propietaria de los animales de compañía a realizar la esterilización de los ejemplares caninos.



PROCURADURÍA  
AMBENTAL  
Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
PAOT  
LA CIUDAD DE MÉXICO

Fotografía 3. Vista de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Por lo tanto, concluyéndose que con las acciones realizadas por la persona responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Benito Bernal, número 106, colonia Ejército de Agua



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los animales

Expediente: PAOT-2019-494-SPA-300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10393 -2019

Prieta, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la existencia de diez ejemplares caninos cachorros y cuatro adultos, con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, los cuales se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble en cuestión; espacio en el cual cuentan con dos sitios de alojamiento que les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo; no obstante, dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición.

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los ejemplares caninos, se realizó la limpieza del sitio, observándose limpio, sin heces u orina, asimismo ocho cachorros y un adulto fueron reubicados al domicilio de un familiar de la persona denunciada con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-4762-2019, de fecha dieciocho de junio del año en curso, se exhortó a la persona propietaria de los animales de compañía a realizar la esterilización de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LHO